

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre, Razón Social o Denominación Social	COPPEL MÓVIL, S.A. de C.V.	
En su caso, nombre del Representante Legal	Lic. Alejandra Garcia Herrera	
En su caso, Documento para la acreditación de la representación (adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial (Persona Moral)	
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Sí, acepto los términos	

AVISO

- Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la presente consulta, serán publicados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos.
- En caso de que el comentario, opinión o propuesta contenga opiniones o información que pueda ser considerada como información confidencial, se entenderá que quien participa en este ejercicio otorga su consentimiento expreso para la publicación de los mismos en la consulta pública, toda vez que la naturaleza de ésta consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un proyecto o situación específica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consideración del escrutinio público. Ello, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Instrucciones para su llenado

- Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: operadoresmovilvirtuales@ift.org.mx.
- Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredite dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- Elija la opción acorde con su consentimiento para que el IFT divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- Lea minuciosamente el Aviso.
- Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- De contar con observaciones generales o aportaciones adicionales que puedan enriquecer el presente Anteproyecto de Lineamientos, proporciónelos en el último recuadro del formato.
- De considerar relevante anexar algún documento con el fin de retroalimentar la presente consulta pública, recuerde adjuntarlo en su respuesta.
- El período de consulta pública será del 10 al 17 de julio de 2015 y del 3 al 20 de agosto de 2015.
- Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Karime Kuri Tlscareño, Directora de Desarrollo Digital del IFT, a través de los siguientes datos: karime.kuri@ift.org.mx, teléfono 55 5015 4000, extensión: 4207

Lineamientos	Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
Artículo 2.	Primer párrafo	El alcance del Artículo 2 debe ser más amplio, en el sentido que los lineamientos también deben ser aplicables a los agentes económicos con una concesión de espectro radioeléctrico, que tengan u operen una Red Pública de Telecomunicaciones y que presten "o estén obligados a prestar" Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles.
Artículo 3.	Fracción V.	Se sugiere que esta fracción quede redactada como sigue (adiciones en comillas): Acuerdo de voluntades "o acuerdo que deriva de una obligación regulatoria" suscrito entre un Concesionario Mayorista Móvil y un Operador Móvil Virtual, mediante el cual se establecen los términos y condiciones bajo los cuales "el Concesionario Mayorista Móvil proveerá el Servicio Mayorista de Telecomunicaciones Móviles al Operador Móvil Virtual y" el Operador Móvil Virtual efectuará la comercialización de Servicios Móviles y demás capacidades ofrecidas por el Concesionario Mayorista Móvil;
Artículo 3.	Fracción IX.	Se sugiere que esta fracción quede redactada como sigue (adiciones en comillas): Concesionario "Permisionario o Autorizado" de Servicios Móviles que preste, comercialice o revenda Servicios Móviles o capacidades que previamente haya contratado con algún Concesionario Mayorista Móvil.

Artículo 3.	Fracción XIII.	Se sugiere que esta fracción quede redactada como sigue (adiciones en comillas): Servicio Móvil que consiste en el suministro de acceso a elementos individuales, a capacidades técnicas, económicas, operativas y comerciales de una red o servicios, incluyendo los de interconexión, que son utilizados por Concesionarios "Permisarios o Autorizados" de Servicios Móviles para proveer dichos servicios a los Usuarios finales;
Artículo 7.	Primer párrafo	Se sugiere que este párrafo quede redactado como sigue (adiciones en comillas): Los Concesionarios Mayoristas Móviles deberán abstenerse de imponer al Operador Móvil Virtual cláusulas de exclusividad, penalizaciones "plazos mínimos de alojamiento en la red" o condiciones que limiten o impidan la migración de los usuarios con otros Concesionarios Mayoristas Móviles o utilizar, a criterio del Operador Móvil Virtual, servicios adquiridos a diferentes Concesionarios Mayoristas Móviles.
Artículo 8.	Primer párrafo	El Artículo 8 es técnicamente inconsistente. Si los Concesionarios Mayoristas Móviles pueden determinar libremente las tarifas que ofrecerán a los Operadores Móviles Virtuales, entonces su oferta tarifaria difícilmente replicará niveles tarifarios competitivos como reflejo, entre otros elementos, de la asimetría en el poder de negociación tarifaria. Si el objetivo del órgano regulador es que las tarifas ofrecidas a los Operadores Móviles Virtuales sean efectivamente competitivas, es necesario que el regulador diseñe un mecanismo que, en caso de desacuerdo, permita al regulador intervenir para fijar estas tarifas a los niveles socialmente óptimos.
Artículo 9.	Primer párrafo	Se sugiere que este párrafo quede redactado como sigue (adiciones en comillas): Los Concesionarios Mayoristas Móviles no podrán condicionar la contratación de capacidades o servicios, a la contratación de otros bienes, servicios o capacidades "provistos por el propio Concesionario Mayorista Móvil" o a la contratación de plataformas específicas provistas por algún tercero que permitan habilitar los Servicios Móviles.
Artículo 10.	Fracción III.	Se sugiere que este párrafo quede redactado como sigue (adiciones en comillas): Poner a disposición del Operador Móvil Virtual "en caso que así se le solicite" los recursos de numeración que éste requiera para la eficiente prestación de los Servicios Móviles.
Artículo 10.	Fracción V.	Se sugiere agregar a esta fracción el siguiente párrafo (en comillas): "En ningún caso, los procesos de gestión de tráfico y administración de los recursos de red podrán ser instrumentados de manera que discriminen respecto a los servicios que presta el Concesionario Mayorista Móvil al Operador Móvil Virtual".
Artículo 10.	Fracción VIII.	Comentario: Se sugiere que los lineamientos contengan una lista básica de la información que los Concesionarios Mayoristas Móviles deberán proporcionar al Operador Móvil Virtual durante su proceso de interacción comercial incluyendo, de manera importante y fundamental, toda la información relacionada con los KPIs.
Artículo 11.	Primer párrafo	Se sugiere que este párrafo quede redactado como sigue (adiciones en comillas): Los Operadores Móviles Virtuales podrán prestar directamente al Usuario final Servicios Móviles adquiridos de uno o varios Concesionarios Mayoristas Móviles "así como prestar a otros Operadores Móviles Virtuales servicios mayoristas móviles que, en su caso, hayan contratado con uno o varios Concesionarios Mayoristas Móviles".
Artículo 14.	Fracción I.	Comentario: Se sugiere especificar los mecanismos a través de los cuales los Operadores Móviles Virtuales podrán cumplir con la facturación de los servicios contratados, particularmente en lo referente a la provisión de los servicios de pre-pago a los usuarios finales.

